

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Vives y Bosch, Alcalde de Rosas, mandó detener á D. Francisco Suñer y Capdevila, mayor, en 17 de Marzo de 1882, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado municipal:

Que instruida causa para perseguir los hechos denunciados por el Alcalde, y sustanciada otra á consecuencia de la querrela que con motivo de su detencion presentó D. Francisco Suñer y Capdevila, la Audiencia territorial de Barcelona en auto de 17 de Enero de 1883 sobreesayó en la denuncia del Alcalde mandando remitir testimonio al Juez municipal de Rosas para que conociera de ellos como faltas; y concretando los procedimientos á la detencion ilegal de Suñer, declaró procesado al Alcalde y le suspendió de su cargo, exigiéndole fianza:

Que habiendo optado el Alcalde por la continuacion de la causa en juicio oral y público, se remitió esta á la Audiencia de lo criminal de Figueras, á la cual corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Juan Vives, requirió de inhibicion al referido Tribunal, alegando que la falta del Alcalde debia ser juzgada previamente por sus superiores jerárquicos, y citando los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decision de competencia:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundada en que el Gobernador

no citaba el texto de la disposicion que le atribuyera el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 57 del reglamento, ni existia cuestion previa que resolver, ni el castigo del delito habia sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni tampoco el caso de jurisprudencia citado era aplicable al que motivaba el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que al conferir á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia previene que únicamente la suscitán para reclamar aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohibe suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, que determina que el Gobernador que comprendiese corresponderle el conocimiento de un negocio en el cual se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona el auto decretando el procesamiento del Alcalde de Rosas D. Juan Vives y Bosch, apreció en uso de sus atribuciones que los hechos que resultaban de la causa podian constituir un delito cuyo conocimiento no está reservado por la ley á la Administracion:

2.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento el texto expreso que

le conceda el conocimiento del negocio:

3.º Que no habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 53 y 57 del reglamento, existe un vicio sustancial en el requerimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José de Posada Herrera.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Excm. Diputacion provincial, con fecha 16 del que rige, me reproduce la comunicacion en que con fecha 2 de Agosto último elevó á este Gobierno, manifestando lo infructuoso de las diversas excitaciones hechas para que los Ayuntamientos de la provincia ingresaran sus descubiertos en la Depositaria provincial, conminándoles con apremio, caso de no verificarlo.

Sensible es en extremo que en asuntos tan sagrados como los de administracion se note á primera vista tal inobservancia de las disposiciones legales, como he podido comprobar en el corto tiempo que llevo en este puesto, y las cuantiosas sumas que la mayor parte de los Ayuntamientos adeudan á la Excm. Diputacion.

Si en los presupuestos municipales se han consignado las cantidades necesarias para satisfacer el contingente provincial, fuerza será suponer defectos en la recaudacion, ó excesos en la inversion de los fondos, que no debieron jamás aplicarse á otro objeto que al determinado en presupuesto. En uno ó en otro caso, grave respon-

sabilidad puede recaer sobre los Concejales que proceda, cuando como me propongo, se aclaren tales incidencias por el exámen y fallo de todas las cuentas municipales.

Pero deseo no iniciar el período de mi mando adoptando medidas de rigor y de energía, ante la consideracion de que gran número de Ayuntamientos están haciendo esfuerzos por abonar sus descubiertos, que acaso Administraciones anteriores defectuosas originaron; y como la penuria del Tesoro de la provincia reclama una medida eficaz y salvadora, como en este estado de cosas la Excm. Diputacion no puede atender á sus más perentorias y sagradas obligaciones, entre las que figuran los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, contratistas de obras públicas, personal, accionistas del empréstito, y tantos otros acreedores legítimos, que en último término son los que sufren las consecuencias de la morosidad en el pago de los Ayuntamientos, me creo en el imprescindible deber de poner término á marcha administrativa tan perturbadora.

A fin de conseguirlo, estoy dispuesto á usar de las atribuciones que me competen, en el grado de severidad que las circunstancias exijan, con aquellos Ayuntamientos que en lo que resta de año natural, ó sea para fin de Diciembre próximo, no hayan ingresado en las arcas provinciales sus descubiertos, ó gran parte de ellos, previa comprobacion de no serles posible efectuarlo en totalidad; y al efecto excito el celo de las corporaciones municipales todas de la provincia, para que en vista de mi conciliadora actitud, procuren, al par que corresponder á ella, el cubrir sus pendientes obligaciones, tanto más sagradas cuanto que lesionan indiscutibles derechos, así como la iniciativa y actividad de los Sres. Diputados.

Invito, pues, á los Ayuntamientos á que sin dar lugar á nuevas excitaciones, ingresen en los fondos provinciales las cantidades que correspondan, y así me cabrá la satisfaccion de no haber tenido que apelar á desagradables procedimientos para cumplimentar lo que terminantemente previenen las leyes en este y en los demás ramos de la incumbencia de aquellos.

De quedar enterados de esta circu-

lar, y del cumplimiento de lo que se ordena, me pasarán inmediata comunicacion al efecto todas las corporaciones municipales de la provincia.

Santander 18 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 298.

El dia 27 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha las segundas subastas de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.ª A las once y media de su mañana la de seis piés de roble del monte Dehesa y Picayo, del pueblo de Pié de Concha, tasados en 470 pesetas.

2.ª A las doce la de seis piés de roble del monte Vao Cerezo, del pueblo de Pujayo, tasados en 110 pesetas.

3.ª A las doce y media la de seis hayas del monte Vao Cerezo, del pueblo de Pujayo, tasadas en 180 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

Circular núm. 300.

El dia treinta del corriente á las diez y diez y media de la mañana respectivamente tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la enajenacion en pública y 2.ª subasta, por no haber dado resultados positivos la primera, de 500 robles en el monte Coto de Juan Blanco, tasados en 2.930 pesetas, y 400 en el monte Rio Troja, tasados en 2.310, debiendo verificarse los remates bajo los respectivos tipos de tasacion y con sujecion á las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 5 de Setiembre último.

Santander 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

Circular núm. 301.

El dia treinta del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la 2.ª subasta doble y simultánea para la enajenacion de 2.000 robles del monte Aldano que contienen 750 metros y 250 decímetros cúbicos, tasados en 16.100 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 5 de Octubre último y con sujecion á las condiciones del pliego publicado en el de 5 de Setiembre anterior, no admitiéndose ninguna que no oubra el tipo de tasacion.

Santander 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1883.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCÍA MACHO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor,

García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria y Pombo.

Se abre la sesion, á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior, que es aprobada.

Seguidamente se da cuenta de varios dictámenes de las comisiones, acordándose:

Acoger en el Hospital de esta ciudad á la enferma pobre Paula Cano, vecina del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Acoger por cuenta de los fondos provinciales, en el manicomio de Valladolid, á la demente pobre María Gomez, vecina del Ayuntamiento de Luena, y encargar al Alcalde del mismo Ayuntamiento la conduccion de la demente á su destino, á cuyo efecto se consigna la cantidad de sesenta pesetas, que se abonarán al propio Alcalde tan pronto como se tenga oficialmente conocimiento del ingreso de la enferma en el manicomio.

Denegar la instancia presentada por D.º Segunds Rozas, vecina de Bárcena de Cicero, en solicitud de que se le entregue una dote procedente de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna, por haberle correspondido á su esposo Alejandro San Emeterio, expósito en el sorteo verificado en 15 de Julio último, y disponer que la misma dote sea agregada á las tres que habrán de sortearse en el año próximo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Francisco Georges de gastos originados con la reparacion de la línea telegráfica de Ontaneda, la cual cuenta, que asciende á la cantidad de 303 pesetas 70 céntimos, debe pasar á la contaduría y abonarse su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Acceder á la instancia presentada por D. Lorenzo Fernandez, vecino de Cieza, en solicitud de que se le entregue, en concepto de prohijado, el expósito Leandro, núm. 13.702 que ingresó en la Inclusa en 26 de Diciembre de 1874.

Denegar la instancia presentada por D.ª Antonia del Moral, viuda del finado Lorenzo Vara, portero que fué de la corporacion, en solicitud de que se le conceda una pension para atender al sostenimiento de su familia, ó un socorro, en otro caso, para atender á necesidades de la misma.

Aprobar el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 26 de Setiembre último, encargando al Arquitecto de la corporacion, en vista de no haberse presentado licitador en las subastas intentadas, la ejecucion de varias obras de reparacion en el frente y aceras del edificio Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Molledo, excepto la disposicion contenida en el art. 24 de las mismas Ordenanzas, sobre imposicion de multas por cortas fraudulentas, las cuales deben ser castigadas con las penas establecidas en el art. 186 de las ordenanzas de montes.

Declarar que pueden ponerse, desde luego en vigor las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Santoña, siempre que el señor Gobernador no tenga que hacer modificacion eu ellas.

Aprobar las formadas por el Ayuntamiento de Comillas, dejando sin efecto los artículos 15, 26, 28, 85, 93, 97, 98, 99, 100 y 109, y modificando el art. 101, sobre aprehension de ganados abandonados, en el sentido de que trascurridos 60 dias despues de ella, se dé aviso á la autoridad judicial para la declaracion que corresponda.

Aprobar igualmente las proyectadas

por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, previa modificacion del art. 3.º de las mismas, que debe limitarse á imponer á los dueños de hospederías la obligacion de participar diariamente al Alcalde las personas que reciban en sus establecimientos; el art. 225, que debe limitarse á estimular al vecindario para que preste su auxilio en caso de siniestro; supresion del art. 294, que dicta reglas para la elaboracion y expencion de pan; del art. 325 que limita la venta de carnes, y toda la seccion segunda que comprende los artículos 328, 329, 330 y 331, cuyas materias son ajenas á las facultades de los Ayuntamientos, así como tambien la última parte del art. 334 que prohíbe destruir los hitos de fincas de propiedad particular; el 336, que redactado de nuevo, debe limitarse á reglamentar únicamente sobre los casos en que los ganados se hallen abandonados en fincas del comun, y la parte del art. 342 que se refiere á daños en los árboles de propiedad particular.

Aprobar igualmente las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, excepcion hecha del art. 8.º que deberá limitarse á excitar al vecindario para que preste su auxilio cuando se persiga un delito, y en caso de siniestro, cuya limitacion tambien es necesaria en el art. 29 sobre prestaciones personales para la repoblacion de los montes; de los artículos 40, 41 42 y 43, que deben modificarse, disponiendo que cuando ocurra aprehension de ganados y estos sean de fácil conservacion, trascurrido el plazo que se señale desde la publicacion de la aprehension, se dé conocimiento á la autoridad judicial para la declaracion que corresponda; y del artículo 84 por el que se eleva á precepto la costumbre de que cada pueblo nombre guardas para la custodia de las mieses, cuya disposicion debe entenderse con la condicion de que los que se nombren acepten libremente los cargos.

Declarar que no procede adoptar nuevo acuerdo sobre las ordenanzas reformadas por el Ayuntamiento de Noja, las cuales pueden desde luego ponerse en vigor, siempre que el señor Gobernador civil no tenga que hacer alguna modificacion en ellas.

Aprobar el bando de buen gobierno dictado por el Ayuntamiento de Vega de Liébana, previa modificacion del art. 11 que debe limitarse á excitar al vecindario para que en caso de incendio, ú otro siniestro, preste su concurso á la autoridad; del art. 12 que limita las horas que han de permanecer abiertos los establecimientos, y de cuya limitacion deben excluirse las hospederías, por la clase de servicio que prestan al público; y supresion de los artículos 13 y 14, por referirse á la propiedad privada, á la cual no alcanzan las facultades de la administracion.

Abstenerse de resolver en una instancia presentada por D. Gervasio G. de Linares, oponiéndose á que se enajene, en favor de una fundacion piadosa, la casa-escuela del Ayuntamiento de Cabuérniga, sin perjuicio de tener presente la misma instancia, si en lo sucesivo se pidiera por la superioridad el informe de la corporacion sobre el asunto á que dicha instancia se refiere.

Ordenar al Arquitecto de la corporacion que forme el proyecto de construccion de un manicomio provincial, teniendo en cuenta que el edificio deberá ser capaz para el asilo de 150 enfermos.

Y se levanta la sesion.
Es copia.—Solano Vial.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUEVAS.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Pombo y Sainz Trápaga.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior, que es aprobada.

A continuacion se leen varios dictámenes de la comision de fomento, y se acuerda de conformidad con lo propuesto por la misma comision:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede acceder á la instancia presentada por D. Gumerindo Villar en solicitud de que se le autorice para la construccion de un dique flotante de hierro en el puerto de Santander, siempre que á la obra referida no se oponga algun otro proyecto ó concesion anterior.

Comunicar al Ayuntamiento de Potes los informes emitidos por el Director de carreteras y el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, respecto á la autorizacion solicitada por el mismo Ayuntamiento para rebajar por su cuenta una parte de la explanacion hecha en el Campo de la Serna, á fin de evitar peligros que existen para el vecindario en una cortadura practicada para la construccion de la carretera de Camaleño; y ordenar al propio Ayuntamiento que, con la brevedad del caso, se decida por una de las dos reformas que, para evitar los perjuicios que se invocan por el mismo, proponen los funcionarios mencionados.

Manifestar al Director de carreteras del distrito occidental de la provincia y al Ayuntamiento de Mazcuerras que para encargarse esta corporacion de un trozo de camino construido por el Ayuntamiento mencionado, formando el propio camino parte de la carretera de Torrelavega al puente de Santa Lucia, debe el Municipio cumplir lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de carreteras, para que en vista del reconocimiento que se practique de las obras eonstruidas, acuerde esta corporacion lo que corresponda.

Ceder á D. Casto Solana, vecino de Santander, el área y cuarenta y cuatro centiáreas de terreno que procede de la zona expropiada para la construccion de la carretera de Carriedo á Guarnizo, ha resultado sobrante y ha incluido en el cerramiento de una finca de la propiedad de aquel, radicante en el pueblo de Guarnizo, á condicion de que devuelva á los fondos provinciales las 53 pesetas y 86 céntimos en que se fijó el precio del terreno en el respectivo expediente de expropiacion, y comunicar este acuerdo á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Aprobar la liquidacion de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga; aprobar igualmente el acta de recepcion definitiva de las obras construidas en el trozo 3.º de la misma carretera, y la rescision del contrato en la parte referente á las que no se han ejecutado en el trozo mencionado, ordenando al Director que inmediatamente proceda á practicar la oportuna liquidacion; remitir á la Contaduría de fondos provinciales copia de la instancia del contratista á fin de que practique la liquidacion de los intereses que deben abonársele por demora en los pagos, teniendo en cuenta que, con respecto al saldo de las 8.748 pesetas 50 céntimos que resultan á su favor en la li-

(Sigue á la 4.ª plana.)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	5.265 36		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.	239 56		
	Material de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	83 33	7.169 45	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.	720 81		
3.º	Material de las Comisiones especiales	97 91		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su delineante y material del mismo.	429 16		
5.º	Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales.	333 32		
CAPITULO II.--Servicios generales.				
2.º	Gastos de bagajes.	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	500 »	1.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	1.000 »		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	916 64		
	Material para estas obras.	66 08		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.001 66	1.984 38	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	» »		
CAPITULO IV.—Cargas.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	496 24		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	» »	496 24	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	316 97		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de 2.ª enseñanza</i>	3.397 06		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i>	908 54	5.560 05	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material	208 32		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i>	729 16		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	166 66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	» »	1.166 66	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las <i>casas de Expósitos</i>	1.000 »		
CAPÍTULO VII.--Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	» »	» »	17.876 78
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO III.---Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.020 98	1.020 98	1.020 98
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	75 »		
2.º	Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	1.926 25	2.001 25	2.001 25
TOTAL GENERAL.				20.899 01

En Santander á 30 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll y Puig.

liquidacion aprobada, ha de partir el abono de los propios intereses desde los 30 dias siguientes al en que se verificó la recepcion definitiva de las obras; y poner en conocimiento de los Directores de carreteras la indicacion que hace el Ingeniero Jefe de obras públicas para que las liquidaciones de obras provinciales se practiquen en la misma forma que las del Estado.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de la provincia la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Potes á Camaleño.

Se acuerda igualmente que en vez de proveerse una plaza de peon capaz y dos de camineros para la carretera de Cabuérniga á Lebeña se provean tres de camineros, aplazando para más adelante el nombramiento de peon capaz, que se verificará, á propuesta del Director, entre todos los camineros de aquella carretera, y se nombra para las tres expresadas plazas á los tres únicos aspirantes, Ignacio Gomez Rodriguez, Francisco Ruiz Seco y Estéban Fernandez Caballero.

Se nombra para dos de las tres plazas de camineros vacantes en la carretera de Ojedo á Remoña á Francisco Fernandez Guardo y Eustaquio Cabo Ibañez, únicos aspirantes, y se acuerda anunciar de nuevo la vacante de la plaza que no se provee.

Se da cuenta de que solicitan la plaza vacante de peon caminero en la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo Marcelino Gomez Isla y Pablo Oveja Trueba, informando la comision de fomento que el primero reúne las condiciones legales, sin que el segundo haya presentado con su solicitud otros documentos que la licencia absoluta, de la que resulta tener 35 años.

En la forma de costumbre se nombra para la plaza referida al Marcelino Gomez Isla.

Se da cuenta de que la misma comision de fomento informa que de los tres aspirantes de la plaza de peon caminero, vacante en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, solo el llamado Joaquin Lavin Gomez acredita la condicion licenciado del ejército, con lo que debe ser nombrado, desestimándose las instancias de Francisco Ruiz Varona y Venancio Rueda Bárcena, que no acreditan igual condicion.

El Sr. Trápaga propone que se proceda á la votacion entre los tres aspirantes.

Los Sres. Herran, Oria y Cárcova manifiestan que segun lo establecido en el reglamento de peones camineros, en el dictado para la ejecucion de la vigente ley de reemplazos y en otras disposiciones, no pueden ser nombrados peones camineros los que no sean licenciados del ejército, habiendo alguno que reúna esta condicion.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando elegido Francisco Ruiz Varona por 9 votos, habiendo obtenido 5 Joaquin Lavin y habiendo aparecido dos papeletas en blanco.

El Sr. Herran protesta de la votacion, considerando el nombramiento improcedente por las razones antes expuestas por S. S.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que para la plaza vacante de caminero en la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega se nombre al único aspirante Atanasio Martin Carrillo, con la condicion de que antes de expedírsele el título acredite su aptitud física y su buena conducta.

Se acuerda no nombrar al aspirante por no haber acreditado las condiciones y anunciar de nuevo la vacante.

Se da cuenta de que para la plaza de

peon caminero, vacante en la carretera de Carriedo á Guarnizo, propone la comision que sea preferido Ramon Cagigas Bustillo, por ser licenciado del ejército, circunstancia que no reúne el otro aspirante, Anacleto Vegas Roldan, entendiéndose el nombramiento de Ramon Cagigas con la condicion de que acredite su aptitud física antes de que se le expida el título.

El Sr. Garcia Obregon manifiesta que si estuviera acreditada esta condicion deberia ser preferido el Ramon Cagigas; pero que no estándolo, debe prescindirse de él, nombrándose á Anacleto Vegas Roldan, que reúne las condiciones necesarias, y haciéndose constar que el nombramiento se verifica por no haber otro aspirante que acredite tener las circunstancias legales del caso.

Así se acuerda.

Se da cuenta de que la comision de fomento manifiesta que Miguel Huidobro Campillo reúne las condiciones legales necesarias para desempeñar la plaza que pretende de peon caminero en la carretera de Anero á Pedreña y que debe ser preferido al otro aspirante, Alberto Presmanes, que no es licenciado del ejército, aunque redujo á metálico la suerte de soldado.

El Sr. Trápaga pide que se verifique la votacion entre los dos aspirantes.

El Sr. Herran reproduce las consideraciones que expuso al tratarse del nombramiento de peon-caminero de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.

Verificada la votacion, en la cual toman parte 15 señores Diputados, resulta nombrado Alberto Presmanes por ocho votos contra siete que obtuvo Manuel Huidobro.

El Sr. Herran protesta de la votacion por considerar improcedente el nombramiento.

Se da cuenta de que la comision de fomento manifiesta que de los tres aspirantes á la plaza de peon caminero, vacante en la carretera de Pronillo á Corban, solo el llamado Felipe Gutierrez Callejo reúne las condiciones legales del caso, sin que las reúnan Juan de Dirazabal y Manuel Gutierrez.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando nombrado Felipe Gutierrez Gallego por 13 votos, habiendo obtenido uno Manuel Gutierrez y resultando una papeleta en blanco.

Se da cuenta de que la misma comision informa que de los tres aspirantes para las dos plazas vacantes de peones camineros en la carretera de Argoños al Puntal reúnen las condiciones del caso Juan Martinez Chillida y Francisco Ruiz, sin que las reúna Bibiano Pereda.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando nombrados Francisco Ruiz por 14 votos y Juan Martinez por doce, habiendo obtenido dos Bibiano Pereda y aparecido una papeleta en blanco.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Campo no puede asistir á las sesiones por hallarse gravemente enferma una persona de su familia.

Y se levanta la sesion.

Es copia.—Solano Vial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por es-

te mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á mi disposicion en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de órden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander ante el Fiscal que allí lo llamare, con el solo objeto de identificar supersona, y reconocido, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en el Boletín oficial de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor Fiscal: el Alférez Secretario, Francisco de Losada y Goiburu.

9—6

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del 20 al 30 de Setiembre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Saro una potra con las señas siguientes:

Color roja, con los cabos negros, de más de seis cuartas de alzada, con una O en el cuadril derecho.

La persona que sepa el paradero de dicha potra puede pasar aviso á D. Sabino Obregon, su dueño, en el pueblo de Llerana, quien gratificará y abonará los gastos que ocasione este servicio.

8—4

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie,

Trinidad, Demerary, Surinam y

Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y

2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el dia 4 del actual

con escalas en San Tomás, Ponce,

Mayagüez, Samaná (facultativo),

Puerto Plata, Cabo Haitiano,

Puerto-Príncipe,

Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.° Fort de France, Santa Lucia,

Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.° En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 18 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 9

A los Sres. Alcaldes.

En la Real órden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el dia 1.° de Junio de 1833:

5.° A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real órden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.